

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-262

Subsanada en oportunidad y atendiendo las manifestaciones de la parte actora, se ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por *i.* ELVIRA GUARACA CASTAÑEDA, *ii.* JAIRO CORTES PINZON, *iii.* PAULINA DIAZ BARRETO, *iv.* DAISSY GARZON TAFUR, *v.* MARÍA LUISA HERNÁNDEZ MONTERO, *vi.* ROSA MARÍA VARGAS, *vii.* ORFELIA CASTRO y, *viii.* LUIS EDUARDO GRISALES SKINER en **contra** de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE a usucapir.

Sígase el trámite verbal indicado en los arts. 368 y ss, y 375 del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días a fin de que la contesten.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Emplácese a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE a usucapir, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la **INCLUSIÓN** de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

El extremo demandante proceda a la instalación de las VALLAS de que trata el ord. 7 del art. 375 del CGP, así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar registro fotográfico del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y tendrá que permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7 del art. 375 ibidem.

ORDENASE COMUNICAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, en virtud del Decreto 2363 de 2015 y la Ley 1753 de 2015 las funciones que ejercía la entidad INCODER fueran asumidas por esta Agencia, Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la DADEP, IDU, IDR, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, Caja de la Vivienda Popular, Instituto para la Economía Social IPES, Fondo de Desarrollo Local y el IDIGER para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar conforme a sus funciones.

Ordenase la Inscripción de la Demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Librese COMUNICACIÓN a la ORIP respectiva.

Se reconoce personería a la Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri